

RAD. 2017-00122-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de Pertenencia instaurado por el señor Alberto Antonio Vargas Orozco en contra de los Herederos indeterminados de Gloria Isabel Orozco de Alvear, informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 9 de febrero de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y cumplidos los actos procesales de ley, se concluye que es menester señalar fecha con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

De otro lado, la revisión detallada del expediente permite evidenciar que la intervención del señor José Santiago Alvear Orozco como heredero de la finada Gloria Isabel Orozco de Alvear, resulta extemporánea y, por ende, no podrán ser considerados los medios defensivos propuestos, ni las pruebas allegadas.

Sobre este aspecto es conveniente resaltar que los herederos de la finada Orozco de Alvear fueron notificados a través de curador ad litem el 2 de septiembre de 2019, venciéndose el término de traslado el 30 del mismo mes y año.

Aun cuando el mandatario judicial del señor Alvear Orozco se haya notificado del auto admisorio de la demanda el 1º de octubre de 2019, dicho acto resulta ineficaz por cuanto ya había surtido con anterioridad y ello no legitima la proposición tardía o inoportuna de los medios defensivos alegados. En este sentido, el principio de irreversibilidad del proceso, impide retrotraer etapas ya concluidas, por lo que se reconoce al heredero al interior del proceso, pero tomando la actuación en el estado en que se encuentre, tal como deriva del contenido del artículo 70 del C. G. del P.

Habiendo expirado el término del traslado de la demanda al extremo demandado, el señor Santiago Alvear Orozco toma el proceso en el estado en que se encuentre, circunstancia que le posibilita ejercer sus derechos de contradicción y defensa en las etapas subsiguientes.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes, a los apoderados judiciales y al curador ad litem, para el 17 de febrero de 2022 a las 8:30 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
 - 1.1. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams y para efectos de ingreso a la misma se le remitirá a las partes, apoderados judiciales y curador ad litem el respectivo link a la dirección de correo electrónica suministrada.
 - 1.2. Durante la audiencia se surtirán las siguientes etapas:
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.
2. En lo concerniente a las solicitudes probatorias, no hay lugar a un nuevo decreto de las mismas, atendiendo a que fueron practicadas por el Juzgado Catorce Civil del Circuito y mediante proveído del 14 de junio de 2019, la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dispuso que conservan validez conforme a lo estatuido en el artículo 138 ritual civil.
 - 2.1. Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, a los cuales se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente.
 - 2.2. Se practicará de manera oficiosa el interrogatorio a las partes.
 - 2.3. No tener en cuenta la prueba documental y pericial aportada por el extremo demandante con posterioridad a la presentación de la demanda, habida cuenta que se allegaron por fuera de las oportunidades establecidas en la ley.
3. No tener en cuenta los medios defensivos, pruebas y solicitudes probatorias elevadas por el señor José Santiago Alvear Orozco por haber sido allegadas por fuera del término de ley.
4. Requerir a los apoderados judiciales del extremo demandante y José Santiago Alvear Orozco, a efectos de que dentro de los dos (2) días siguientes suministren el correo electrónico de sus representados, a efectos de remitirles el link de ingreso a la plataforma virtual. Se les advierte que, en todo caso, es su deber

enterarlos de la fecha establecida para la audiencia y el canal virtual por donde se desarrollará la misma.

5. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7e6ae2ad8833a3b2129d3db21c356c41eb97fb16785fc12dc6274e4be70d9

1

Documento generado en 09/02/2022 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>